



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**  
**Cuaderno de Embargo**  
**Exp. N.º 00039-2022-42-5001-JS-PE-01**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE  
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas  
SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA  
Juzgado: CHECKLEY SORIA JUAN CARLOS  
Fecha: 27/12/2024 17:53:28 Razon: RESOLUCION  
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA  
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Especialista Judicial De  
Juzgado: QUISPE CHURA PILAR  
NILDA / Servicio Digital  
Fecha: 28/12/2024 18:11:20. Razon:  
RESOLUCION  
JUDICIAL.D.Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

**EXPEDIENTE N.º** : 00039-2022-42-5001-JS-PE-01  
**ACUSADO** : WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS Y OTROS  
**DELITOS** : REBELION Y OTROS  
**AGRAVIADO** : EL ESTADO PERUANO  
**JUEZ SUPREMO (p)** : JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA  
**ESPECIALISTA JUDICIAL** : PILAR NILDA QUISPE CHURA

## **AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DEL ACTOR CIVIL DE EMBARGO E INHIBICION**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO UNO**

Lima, veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

**AUTOS Y VISTOS;** con la solicitud de embargo preventivo en forma de inscripción y orden de inhibición de bienes, presentada por la Procuraduría General del Estado, en el proceso penal seguido contra **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, en calidad de presunto coautor del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad rebelión, en agravio del Estado; Y,

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO.- LEGITIMIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

**1.1** Mediante resolución N.º 04 del 27/06/2023 el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (en adelante JSIP) declaró fundada la constitución en actor civil de la Procuraduría General del Estado; en consecuencia, conforme al artículo 104º del Código Procesal Penal (en adelante CPP) tiene las facultades para solicitar medidas de coerción procesal.

**1.2** El artículo 47º de nuestra Constitución Política dispone que los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley; agrega que el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales;

asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1326, por el cual se reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado como ente rector del Sistema, a fin mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los procuradores públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado.

**1.3** Mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo precitado, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y garantizar el efectivo desarrollo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado.

**1.4** Los artículos 303º numeral 1 y 310º numeral 1 del CPP facultan al actor civil a solicitar al juez de investigación preparatoria se ordene las medidas de embargo e inhibición respectivamente tendientes a salvaguardar la pretensión civil dentro del proceso penal.

En consecuencia, la Procuraduría General del Estado, representada por el señor Javier Alonso Pacheco Palacios, se encuentra legitimada para solicitar las medidas de embargo e inhibición.

## **SEGUNDO.- SOLICITUD DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN Y ORDEN DE INHIBICIÓN DE BIENES**

**2.1** El Procurador General del Estado (en adelante el Procurador) solicita se dicte contra **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS** medidas cautelares reales de embargo en forma de inscripción e inhibición **hasta por la suma de S/ 2' 287 271.11 (dos millones doscientos ochenta y siete mil doscientos setenta y uno con 11/100 soles)** que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a la suma de S/ 67 711 048.33 (sesenta y siete millones setecientos once mil cuarenta y ocho con 33/100 soles), embargo

a trabarse respecto a las acciones y derechos que le correspondan al acusado Huerta Olivas, sobre los bienes que se precisan a continuación:

• **Bienes inmuebles:**

TITULAR		Willy Arturo Huerta Olivas		DNI	44426716
REGISTRO			Propiedad inmueble		
N.º	IDENTIFICACIÓN	UBICACIÓN	VALORIZACIÓN	MONTO A EMBARGAR	
1.	OFICINA REGISTRAL		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 282.34</li> <li>• Valor del terreno: S/ 237 634.13</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 118 817.06</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.	
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
2.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 185.24</li> <li>• Valor del terreno: S/ 863 348.17</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 431 674.08</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.	
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
3.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 471.76</li> <li>• Valor del terreno: S/ 333 005.78</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 166 502.89</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al	
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			

	PROPIETARIO Y/O CO- PROPIETARIO		Lima		fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
4.	OFICINA REGISTRAL	Callao - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 584.37</li> <li>• Valor del terreno: S/ 50 767.53</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 25 383.76</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO- PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
5.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 296.83</li> <li>• Valor del terreno: S/ 4' 950 519.59</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 1' 237 629.9</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO- PROPIETARIO				
6.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 290.05</li> <li>• Valor del terreno: S/ 140 709.59</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 35 177.39</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			

	PROPIETARIO Y/O CO- PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas			calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
7.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 002.23</li> <li>• Valor del terreno: S/ 742 896.67</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 185 724.16</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO- PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas			
8.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 584.37</li> <li>• Valor del terreno: S/ 345 447.49</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 86 361.87</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO- PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas			

Asimismo, el Procurador solicita la orden de inhibición para disponer o gravar sobre los derechos y acciones que le correspondan al acusado Huerta Olivas de los bienes siguientes:

- **Bienes inmuebles:**

TITULAR		Willy Arturo Huerta Olivas		DNI	44426716
REGISTRO			Propiedad inmueble		
N.º	IDENTIFICACIÓN		UBICACIÓN	VALORIZACIÓN	MONTO A EMBARGAR
1.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 282.34</li> <li>• Valor del terreno: S/ 237 634.13</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 118 817.06</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
2.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 185.24</li> <li>• Valor del terreno: S/ 863 348.17</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 431 674.08</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
3.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 471.76</li> <li>• Valor del terreno: S/ 333 005.78</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 166 502.89</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			

					048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
4.	OFICINA REGISTRAL	Callao - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 584.37</li> <li>• Valor del terreno: S/ 50 767.53</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 25 383.76</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
5.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 296.83</li> <li>• Valor del terreno: S/ 4' 950 519.59</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 1' 237 629.9</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <b>Ciro Eduardo Huerta Alvarado</b> , <b>Judith Sonia Huerta Olivas</b> y <b>Kelly Vanessa Huerta Olivas</b>			
6.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 290.05</li> <li>• Valor del terreno: S/ 140 709.59</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 35 177.39</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <b>Ciro Eduardo Huerta Alvarado</b> , <b>Judith Sonia Huerta Olivas</b> y <b>Kelly Vanessa</b>			

		Huerta Olivas			048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
7.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 002.23</li> <li>• Valor del terreno: S/ 742 896.67</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 185 724.16</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <b>Ciro Eduardo Huerta Alvarado</b> , <b>Judith Sonia Huerta Olivas</b> y <b>Kelly Vanessa Huerta Olivas</b>			
8.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX	Manzana H, lote 16, Asentamiento Humano Playa Rímac - Callao - Callao - Lima	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 584.37</li> <li>• Valor del terreno: S/ 345 447.49</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 86 361.87</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA	P01117984			
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <b>Ciro Eduardo Huerta Alvarado</b> , <b>Judith Sonia Huerta Olivas</b> y <b>Kelly Vanessa Huerta Olivas</b>			

**2.2** Respecto a los presupuestos de las medidas de coerción real, se tiene que:

- a) En cuanto a los hechos, hace referencia a los descritos por el Ministerio Público en su disposición de formalización preparatoria y el auto expedido por este JSIP que aprueba la continuación de la misma contenidos en la Resolución N° 01 del 13/12/2022 donde se registran los que fueron atribuidos a Huerta Olivas.

- b) Detalla la forma y modo en que se presume habrían ocurrido los hechos, precisándose los elementos de convicción que lo sustentan, entre ellos: la proclamación de José Pedro Castillo Terrones como presidente de la República luego del proceso de elecciones para el período 2021-2026, cargo que asumió el 28/07/2021; señala que Willy Arturo Huerta Olivas, en su condición de Ministro del Interior, se habría extralimitado en sus funciones y coadyuvado a vulnerar el orden constitucional y Poderes del Estado con la pretendida disolución del Congreso de la República, cierre y reorganización del Poder Judicial, así como de instituciones autónomas constitucionales como Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia, entre otros, que derivó en una conmoción social de gran envergadura; agrega que tal como se estableció para el caso de Castillo Terrones, de los elementos de convicción, que son graves y fundados, el 07/12/2022 a las 11 horas y 40 minutos, el antes citado emitió por el canal estatal un mensaje a la Nación, que, en lo esencial, anunció: establecer un gobierno de excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia; disolución temporal del Congreso de la República; instauración de un gobierno de emergencia excepcional; convocatoria en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, gobernar mediante decretos ley; decretó toque de queda a nivel nacional a partir del día miércoles 07/12/2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; declaró en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional; dispuso se entregue a la Policía Nacional en el plazo de 72 horas, por los que poseen

armamento ilegal y quien no lo haga comete delito sancionado con pena privativa de libertad que se establecerá en el respectivo Decreto Ley; dispuso que la Policía Nacional con el auxilio de las Fuerzas Armadas dedicarán todos sus esfuerzos al combate real y efectivo a la delincuencia, la corrupción y el narcotráfico a cuyo efecto se les dotará de los recursos necesarios; llamó a todas las instituciones de la sociedad civil, asociaciones, rondas campesinas, frente de defensa y todos los sectores sociales a respaldar estas decisiones que permitirían enrumbar nuestro país hasta su desarrollo sin discriminación alguna; dispuso comunicar a la Organización de los Estados Americanos la decisión tomada en atención al artículo 27º de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

- c) Sostiene como hecho público y notorio la citación al Congreso de la República para el 07/12/2022 para el debate de una tercera moción de vacancia formulada en contra de Castillo Terrones; agrega que en la misma fecha en horas de la mañana en Palacio de Gobierno se produjo una reunión entre la entonces Presidenta del Consejo de Ministros, Betssy Betzabet Chávez Chino, y el jefe del Gabinete de Asesores de la PCM, Aníbal Torres Vásquez, conjuntamente con el entonces Presidente de la República, Castillo Terrones, en la que acordaron que el mandatario debía disolver el Congreso de la República e implementar en el Perú un estado de excepción, lo que implicaría el uso de las Fuerzas Armadas para tomar el control de los diferentes Poderes del Estado y demás entes autónomos, principalmente del Sistema Nacional de Justicia. Añade que, a las 10:33 horas, el entonces Ministro del Interior, Huerta Olivas, acudió a la sede de la PCM, para reunirse con la entonces Premier Chávez Chino, pero al no encontrarla, se desplazó interiormente hacia Palacio de Gobierno (precisándose que ambos recintos son contiguos y se

encuentran interconectados), para reunirse con el entonces mandatario Castillo Terrones, quien previamente lo había convocado mediante un mensaje de "WhatsApp" con el siguiente contenido: *"Lo espero a las 10:30"*.

- d) Señala un mensaje de WhatsApp del denominado Gabinete Bicentenario de la ex primer ministro Chávez Chino; declaraciones testimoniales de Cinthya Isabel Malpartida Guarniz, periodista de radio televisión nacional y Antonio Pantoja Ochoa también de la misma radio televisión, que acudieron y acompañados por Chávez Chino estuvieron cuando se leyó el mensaje a la Nación, el texto del mensaje a la Nación que pone en marcha el plan orientado al alzamiento en armas contra los poderes del Estado y otros organismos autónomos, así como contra el orden constitucional; y la declaración testimonial de Raúl Enrique Alfaro Alvarado, jefe de la PNP para utilizar a las fuerzas policiales, quien manifestó: *"recibí una llamada vía WhatsApp del ministro del Interior, Willy Arturo Huerta Olivas (...) indico que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, entonces el Presidente señaló: 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación, además (...) teníamos que dar seguridad a la casa de sus padres, de la Premier Betssy Chávez Chino y del Dr. Aníbal Torres Vásquez' (...)"*, que involucraría a Huerta Olivas, para la comisión del delito imputado.
- e) Refiere que la presente causa se encuentra en etapa intermedia, habiéndose realizando numerosas diligencias para esclarecer los hechos.
- f) Señala que el monto precisado por concepto de reparación civil por daño patrimonial y extrapatrimonial en el presente proceso asciende

- a S/ 67' 711 048.33 (sesenta y siete millones setecientos once mil cuarenta y ocho con 33/100 soles), precisando que el artículo 656° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso penal, establece que el monto de la afectación debe ser compatible con el título o títulos de propiedad ya inscritos registralmente, en esa medida considera razonable que las inscripciones de las presentes medidas de embargo se realicen hasta por la suma total de S/ 2' 287,271.11 (dos millones doscientos ochenta y siete mil doscientos setenta y uno con 11/100 soles), en atención a los bienes inmuebles registrados de propiedad de Huerta Olivas.
- g) Respecto del riesgo fundado de insolvencia, ocultamiento o desaparición del bien (*periculum in mora*), se tiene en cuenta el Acuerdo Plenario N.º 7-2011/CJ-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República que estableció que la finalidad de las medidas de coerción es asegurar el cumplimiento de las responsabilidades civiles derivadas de la comisión del hecho punible, de las penas pecuniarias y consecuencias accesorias, es decir, de todas las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes.
- h) Anota que existe un alto riesgo que el imputado transfiera los bienes de su propiedad, real o ficticiamente y bajo cualquier título, cuya finalidad es la de evadir la responsabilidad pecuniaria derivada de la comisión de los delitos que se le imputa y que podría afectar el cumplimiento del pago de la futura reparación civil a favor del Estado.
- i) Sostiene que la medida es razonable porque existe una correlación entre la situación jurídica que se pretende garantizar y la medida cautelar que se pide para garantizarla, es decir, la medida es idónea, necesaria y proporcional con lo que se desea asegurar; se está solicitando la medida cautelar menos gravosa, como es el embargo

en forma de inscripción, a diferencia de otras medidas que generan mayor afectación patrimonial; es idónea porque la inscripción de un embargo en registros públicos, como el registro de la propiedad, brinda publicidad y oponibilidad frente a terceros, lo que impide la enajenación o gravamen de los bienes embargados. Por otro lado, la inhibición impide que el deudor realice actos de disposición sobre sus bienes, evitando así que los mismos sean transferidos o dilapidados y son necesarias en tanto existe un peligro razonable que se podría eludir el cumplimiento de la obligación o la satisfacción de una eventual reparación civil que se reconozca; la necesidad de estas medidas se sustenta en la posibilidad que el investigado intente ocultar o transferir sus bienes, dificultando o impidiendo el cobro del crédito. En tales casos, el embargo en forma de inscripción e inhibición se convierte en una herramienta esencial para asegurar la satisfacción del derecho del agraviado; y también es proporcional a los intereses que se ventilan en el proceso y eventual reparación civil que se imponga. Existe una relación equilibrada entre la necesidad de asegurar el cumplimiento de la obligación y la afectación que estas medidas puedan generar sobre los derechos del deudor. En este sentido, como se indicó, resultan proporcionales en tanto se peticionó las medidas menos gravosas e invasivas a los derechos del investigado.

- j) En cuanto a la contracautela indica que el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la defensa de sus intereses está a cargo de los Procuradores Públicos y por ello está exonerado del pago de gastos judiciales; ello se ratifica en el artículo 46° del Decreto Legislativo 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en cuanto establece que los

procuradores públicos, en el ejercicio exclusivo de la defensa jurídica del Estado se encuentran exonerados del pago de gastos judiciales; agrega que el artículo 614º del Código Procesal Civil establece que el Poder Ejecutivo está exceptuado de prestar contracautela; por lo que, la Procuraduría General del Estado que defiende los intereses del Estado, integrante del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia (conforme se establece en los artículos 1º y 2º del Decreto Legislativo N.º 1326), está exonerado de prestar contra cautela en los procesos cautelares.

### **TERCERO.- MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL DE EMBARGO**

Las medidas de coerción reales, son actos de autoridad, plasmados en una resolución jurisdiccional y regidas por el principio dispositivo, mediante los cuales se asegura las consecuencias jurídicas económicas del delito y las costas procesales. Su reconocimiento legal es consecuencia de la acumulación de acciones: una penal y una civil en un mismo proceso penal. Las citadas medidas recaen sobre el patrimonio del imputado o sus bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos con la finalidad de impedir que durante el proceso determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte de aquél afecten la efectividad de la sentencia o la eficacia del proceso. Su principal finalidad está en asegurar el futuro cumplimiento de las responsabilidades civiles derivadas de la comisión del hecho punible, y de las penas pecuniarias y consecuencias accesorias, además de las costas; es decir, la realización plena de todas las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pueden declararse procedentes<sup>1</sup>.

**CUARTO.-** El Título VIII del CPP regula la medida de coerción procesal de carácter real denominada embargo, estableciéndose en el artículo 303º

---

<sup>1</sup> Acuerdo Plenario N.º 7-2011/CJ-116, de 06 de diciembre de 2011, emitido en el VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, fundamento jurídico 16.

numeral 1, que: *"Identificado el bien o derecho embargable, el Fiscal o el actor civil, según el caso, solicitarán al Juez de la Investigación Preparatoria la adopción de la medida de embargo (...) Las formas de embargo son las previstas en lo pertinente, en el Código Procesal Civil"*; asimismo, el numeral 3 del citado artículo, prescribe que: *"(...) Se adoptará la medida de embargo, siempre que en autos existan suficientes elementos de convicción para sostener razonablemente que el imputado es con probabilidad autor o partícipe del delito objeto de imputación, y por las características del hecho o del imputado, exista riesgo fundado de insolvencia del imputado o de ocultamiento o desaparición del bien"*.

**QUINTO.-** Es una medida real mediante la cual se persigue la individualización y adscripción de bienes (inclusive se pueden afectar sus accesorios, frutos y productos, siempre que hayan sido solicitados y concedidos) o derechos suficientes del patrimonio del imputado para garantizar las eventuales responsabilidades jurídico-económicas del delito. Esta medida no afecta la disponibilidad del bien; el bien embargado preventivamente no se convierte en indisponible para su titular, pero el titular del embargo tiene sobre él un poder reipersecutorio, en caso de efectuarse cualquier enajenación o transferencia del bien –sea a título oneroso o gratuito<sup>-2</sup>.

**SEXTO.-** Se requiere para la validez del embargo, que los bienes sobre los que recaiga pertenezcan al imputado –se hallen en su poder o de terceros-; que tengan un contenido patrimonial y sean susceptibles de realización; y, que la Ley no establezca su inalienabilidad, total o parcial. En ese sentido, no podrán ser objeto de embargo: **(i)** los derechos personales como las prestaciones de seguridad social, los derechos honoríficos, etc.; **(ii)** los bienes excluidos del comercio, ya por la naturaleza propia del bien o por disposición de una norma positiva; **(iii)** los derechos personalísimos o fundamentales de

---

<sup>2</sup> SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal – Lecciones, INPECCP y CENALES, primera edición, noviembre 2015, Lima – Perú, página 483.

la persona; y, **(iv)** derechos y acciones concernientes al estado civil de las personas, como la filiación y la patria potestad<sup>3</sup>.

**SÉPTIMO.-** La modalidad de embargo en forma de inscripción, establecida en el artículo 656° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, prescribe que: *"Tratándose de bienes registrados, la medida puede ejecutarse inscribiéndose el monto de la afectación, siempre que ésta resulte compatible con el título de propiedad ya inscrito. Este embargo no impide la enajenación del bien, pero el sucesor asume la carga hasta por el monto inscrito. La certificación registral de la inscripción se agrega al expediente"*.

**OCTAVO.-** Respecto a la orden de inhibición, el artículo 310° numeral 1 del CPP, señala que: *"El Fiscal o el actor civil, en su caso, podrán solicitar, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 303, que el Juez dicte orden de inhibición para disponer o gravar los bienes del imputado o del tercero civil, que se inscribirá en los Registros Públicos"*.

## **NOVENO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

### **HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN**

Conforme a la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria y la resolución aprobatoria del JSIP los hechos atribuidos a Huerta Olivas se circunscriben a lo siguiente (como lo indica en su solicitud de embargo la Procuraduría):

"III. DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

#### 3.1. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

3.1.1. El 06 de junio de 2021, se llevaron a cabo las elecciones presidenciales [segunda vuelta], en la que resultó ganador el entonces candidato JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES. Por tal razón, el 19 de julio de 2021, el Jurado Nacional de Elecciones suscribió el acta de proclamación del aludido candidato; a consecuencia de lo cual, el 28 de julio

---

<sup>3</sup> Ídem.

de 2021, CASTILLO TERRONES asumió la Presidencia del Perú, cargo que ejerció hasta el 07 de diciembre de 2022 [fecha esta última en la que fue vacado].

3.1.2. El día 29 de noviembre de 2022, el congresista George Edward Málaga Trillo, presentó ante el Congreso de la República, la tercera moción de vacancia presidencial, contra el entonces mandatario JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, con la finalidad de declarar la "*permanente incapacidad moral*" de este último.

3.1.3. Es así que, el 01 de diciembre de 2022, se llevó a cabo el debate para la admisión de la precitada moción de vacancia; la misma que fue admitida por el pleno del Congreso de la República, con lo cual, el entonces mandatario JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, fue citado al Pleno del Congreso para el día 07 de diciembre de 2022, a las 15:30 horas, fecha y hora en la que se sometería a debate la moción de vacancia en mención, a fin de que el referido jefe de Estado pueda ejercer su derecho de defensa.

3.1.4. Posteriormente, entre los días 04 y 07 de diciembre de 2022, se propalaron a través de los diferentes medios de comunicación, diversas afirmaciones vertidas por personas que vienen siendo investigadas en los diferentes casos que se tramitan ante el Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder, en las que se vinculaba al entonces Jefe de Estado, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, como supuesto líder de una organización criminal que se habría enquistado en el Poder Estatal, con presuntos actos de corrupción que se habrían perpetrado en diferentes estamentos del Estado.

3.1.5. Con fecha 06 de diciembre de 2022, se llevó a cabo una reunión entre el ex mandatario JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, y los hoy acusados en la Presidencia del Consejo de Ministros, la entonces Presidenta del Consejo de Ministros, BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, el jefe del Gabinete de Asesores de la PCM, ANIBAL TORRES VASQUEZ, el entonces Ministro del Interior, WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS, el entonces Ministro de Comercio Exterior y Turismo, ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO, en la que dichos ciudadanos idearon los actos preparatorios y ejecutivos para atentar contra, los Poderes del Estado, para lo cual decidieron disolver el Congreso de la Republica.

Así tenemos:

### 3.2. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

3.2.1. En este contexto, el 07 de diciembre de 2022 [fecha en la que se iba a someter a debate la moción de vacancia contra el entonces mandatario José Pedro Castillo Terrones], en horas de la mañana, se habría producido una reunión en Palacio de Gobierno, entre la entonces presidenta del Consejo de Ministros, BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, y el asesor de esta, ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ, así como terceras personas en proceso de identificación, conjuntamente con el entonces presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, en la que dichos sujetos habrían acordado que el mandatario debía DISOLVER el Congreso de la República e implementar en el Perú un estado de excepción, lo que implicaría el uso de las Fuerzas Armadas para tomar el control de los diferentes Poderes del Estado y demás entes autónomos, principalmente del Sistema Nacional de Justicia.

3.2.2. En la misma fecha, a las 10:33 horas, el entonces ministro del Interior, Willy Arturo Huerta Olivas, acudió a la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros, para reunirse con la entonces Premier BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, pero al no encontrarla, se habría desplazado interiormente hacia Palacio de Gobierno [precisándose que ambos recintos son contiguos y se encontrarían interconectados], para reunirse con el entonces

mandatario JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, quien previamente lo había convocado mediante un mensaje de WhatsApp con el siguiente contenido: "Lo espero a las 10:30".

3.2.3. Siendo las 10:46 horas, la entonces presidenta del Consejo de Ministros, BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, envió un mensaje a través de la aplicación "WhatsApp", en el chat grupal denominado "Gabinete Bicentenario" [integrado por ministros de Estado y otros funcionarios, entre los que se encontraba ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ], en el que la referida funcionaria convocaba a los ministros, para que acudan de manera inmediata a la Presidencia del Consejo de Ministros, en los siguientes términos: "Señores ministros apersonarse inmediatamente a PCM"; ante lo cual, acudieron diferentes ministros de Estado, entre los que se encontraba el entonces ministro de Comercio Exterior y Turismo, ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO, quien arribó a Palacio de Gobierno, a las 11:11 horas, permaneciendo en dicho recinto hasta 12:34 horas.

3.2.4. Al promediar las 11:20 horas, la entonces Premier BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO, habría realizado las coordinaciones con el canal del Estado "Tv Perú", para que acuda personal de este medio a la sede de la Presidencia del Consejo de ministros, a fin de llevar a cabo la transmisión del Mensaje a la Nación que iba a dar CASTILLO TERRONES. Ante ello, acudieron Cintya Isabel Malpartida Guarniz [reportera de la Gerencia de Prensa de "Tv Perú"] y Antonio Pantoja Ochoa [camarógrafo de "Tv Perú"], a la referida sede ministerial, donde fueron recibidos por la propia CHÁVEZ CHINO, quien condujo interiormente a los antes citados, desde la sede de la Presidencia del Consejo de ministros, hacia Palacio de Gobierno.

3.2.5. Es así que, aproximadamente a las 11:40 horas de la referida fecha, el entonces presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, emitió en vivo un Mensaje a la Nación, difundido en los medios de comunicación a nivel nacional, en el que señaló lo siguiente:

*"La nefasta labor obstruccionista de la mayoría de congresistas identificados con intereses racistas y sociales en general han logrado crear el caos, con el fin de asumir el gobierno al margen de la voluntad popular y del orden constitucional, llevamos más de 16 meses de continua y obcecada campaña de ataques sin cuartel a la institución presidencial, situación nunca antes vista en la historia peruana, la única agenda del congreso desde el 29 de julio de 2021, en que juramenté el cargo de presidente de la República, ha sido y es la vacancia presidencial, la suspensión, la acusación constitucional o la renuncia a cualquier precio; para esa mayoría congresal que representa los intereses de los grandes monopolios y los oligopolios, no es posible que un campesino gobierne al país y lo haga con preferencia a la satisfacción de acuciante necesidades de la población más vulnerable no atendida en 200 años de vida republicana, pese a reiteradas invocaciones del ejecutivo al legislativo para evitar el desencuentro entre ambos poderes mediante el diálogo y establecer una agenda común que permita el desarrollo del país, esta mayoría congresal no se ha detenido en su objetivo de destruir la institución presidencial, esta mayoría totalmente desacreditada, con un nivel de aprobación ciudadana entre el 6 % y 8 % a nivel nacional, ha impedido acortar las enormes brechas sociales promoviendo acciones como las siguientes: El ejecutivo ha enviado al Congreso más de 70 proyectos de ley de interés nacional con el objetivo de beneficiar a los sectores más vulnerables de la población, como la masificación del gas, la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el ingreso libre a las universidades, la segunda reforma agraria, la reforma tributaria, la*

*reforma de sistema de justicia, la eliminación de la actividad económica subsidiaria del Estado, la prohibición de monopolios, los que promueven la reactivación económica, entre otros que no han sido atendidos.*

*El Congreso pretendió procesar al presidente por traición a la patria con argumentos insostenibles y absurdos de una pléyade de supuestos juristas constitucionalistas, el Congreso sin pruebas imputa al presidente comisión de delitos, muchas veces con las solas afirmaciones hechas en la prensa mercenaria, corrupta y cínica, que injuria, difama y calumnia con absoluto libertinaje; sin embargo, el Congreso no investiga y sanciona actos delictivos de sus propios integrantes.*

*El Congreso ha destruido el Estado de Derecho, la democracia, la separación y equilibrio de poderes, modificando la constitución con leyes ordinarias, con el fin de destruir al Ejecutivo e instalar una dictadura congresal, ha llegado al extremo de limitar el poder soberano del pueblo, eliminando el ejercicio de la democracia directa a través del referéndum.*

*La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, es el mecanismo de control político del Congreso hacía el Ejecutivo, y correlativamente la cuestión de confianza es el mecanismo de control del Ejecutivo hacía el Legislativo, estas dos facultades no se pueden limitar aisladamente; sin embargo, el congreso prácticamente ha suprimido la cuestión de confianza, dejando incólume a la vacancia presidencial por incapacidad moral; es decir, el Congreso ha roto el equilibrio de poderes y el estado de derecho para instaurar la dictadura congresal con el aval, como ellos mismos manifiestan, de su Tribunal Constitucional. El Congreso no ha autorizado la salida del presidente a eventos internacionales, con argumentos absurdos como el de sostener que el presidente se va fugar; no obstante a la pandemia de la Covid 19, y los elementos foráneos, como la guerra entre Rusia y Ucrania que han determinado en el mundo una economía de guerra, el Perú crece económicamente al 3 %, el nivel de endeudamiento, la inflación y el riesgo país, son los más bajos de la región; sin embargo, el Congreso, el sistema de justicia, entre otras instituciones estatales no alineados con los grandes intereses nacionales, perturban permanentemente la realización de las acciones tendientes a un mayor crecimiento económico y el consiguiente desarrollo social, los adversarios políticos más extremos en un acto inédito se unen con el único propósito de hacer fracasar al gobierno para tomar el poder sin haber ganado previamente una elección, esta situación intolerable no puede continuar.*

*Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Judicial y Tribunal Constitución, todo los que poseen armamento ilegal deberán entregarlo a la Policía Nacional en el plazo de 72 horas, quien no lo haga comete delito sancionado con pena*

*privativa de la libertad que se establecerá en el respectivo Decreto Ley, la Policía Nacional con el auxilio de las Fuerzas Armadas dedicarán todos sus esfuerzos al combate real y efectivo a la delincuencia, la corrupción, y el narcotráfico a cuyo efecto se les dotará de los recursos necesarios.*

*Llamamos a todas las instituciones de la sociedad civil, asociaciones, rondas campesinas, frente de defensa y todos los sectores sociales a respaldar estas decisiones que nos permitan enrumbar nuestro país hasta su desarrollo sin discriminación alguna, estamos comunicando a la "OEA" la decisión tomada en atención al artículo 27º de la Convención América de los Derechos Humanos.*

*En este interregno, tal como lo hemos venido pregonando, y haciendo desde el inicio, se respetará escrupulosamente el modelo económico, basado en una economía social de mercado, que se sustenta en el principio que señala, tanto mercado como sea posible, y tanto Estado como sea necesario; es decir, se respeta y garantiza la propiedad privada, la iniciativa privada, la libertad de empresa con una participación activa del Estado en protección de los derechos de los trabajadores, la prohibición de los monopolios, oligopolios y toda posición dominante, conservando el medio ambiente y protección de las poblaciones vulnerables. ¡Viva el Perú!".*

3.2.6. En tal sentido, el entonces presidente de la República, aprovechando su condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú[2], habría utilizado tal poder para ordenar a dichas fuerzas del país, a través de su Mensaje a la Nación, al alzamiento en armas, en contra del Orden Constitucional y los Poderes del Estado; así como, de otros organismos autónomos, como consecuencia de la reorganización del Sistema Nacional de Justicia decretada; disponiendo además, ilegalmente, un "gobierno de excepción".

3.2.7. Inmediatamente después de pronunciado el mensaje a la Nación, se acercaron al entonces mandatario JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, la entonces premier BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO y el entonces Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, ANIBAL TORRES VASQUEZ, quienes lo saludaron dándole la mano, en clara manifestación de su participación, aceptación y conformidad con el acuerdo y la decisión que tuvo para subvertir el orden constitucional, cuya ejecución se inició con el aludido mensaje a la Nación.

3.2.8. Del mismo modo, el acusado ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO, entonces ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien se encontraba también presente en Palacio de Gobierno, se acercó al imputado JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES y aludiendo al mensaje presidencial en cuestión, expreso su conformidad con el acuerdo y la decisión de subvertir el orden constitucional, señalando "por el país".

3.2.9. Por su parte, el entonces ministro del Interior WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS, utilizando su teléfono celular, se comunicó mediante llamada de "WhatsApp" con el entonces Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Raúl Enrique Alfaro Alvarado, manifestándole que se encontraba en Palacio de Gobierno y que le iba a comunicar con el entonces Presidente de la Republica Jose Pedro Castillo Terrones; teniéndose que, entablada la conversación telefónica, el entonces mandatario le manifestó: "General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que están adentro e intervengan a la Fiscal de la Nación", a lo que, Alfaro Alvarado pregunto cuál era el motivo de la intervención a la Fiscal de la Nación, respondiendo el entonces Jefe de Estado que esos detalles se los iba a dar el ministro del

Interior Huerta Olivas, lo que permite concluir que este último formo parte del acuerdo y decisión de subvertir el orden constitucional.

3.2.10. Cabe acotar que, en la misma comunicación antes descrita, el entonces Presidente de la República, le indico al aludido Comandante General de la Policía Nacional del Perú, que tenía que dar seguridad a la casa de sus padres, así como a las viviendas de la entonces premier BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO; y, del entonces funcionario de la Presidencia del Consejo de Ministros, ANIBAL TORRES VASQUEZ; lo que pondría en evidencia que estos últimos eran artífices del plan ilícito puesto en marcha a través del mensaje a la Nación.

3.2.11. Adicionalmente, se tiene la actuación de MANUEL ELIAS LOZADA MORALES, en su condición de jefe de la VII Región Policial Lima, el 07 de diciembre de 2022, quien formo parte del acuerdo pactado entre el entonces presidente de la Republica JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, la entonces Presidenta del Consejo de Ministros, BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, el ministro del Interior WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO y el Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, ANIBAL TORRES VASQUEZ, el cual consistió en disolver el Congreso de la Republica e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos constitucionales; así como, se dispuso la reorganización del Sistema Nacional de Justicia, Poder Judicial y Ministerio Publico, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional, en absoluta vulneración de la autonomía de los referidos entes estatales, ello con el propósito de perpetrar el delito de Rebelión, a través del alzamiento en armas para modificar ilegítimamente el régimen constitucional del Perú.

3.2.12. Siendo que, el General MANUEL ELIAS LOZADA MORALES, ex jefe de la VII Región Policial Lima, en horas de la mañana del día 07 de diciembre de 2022, mantuvo comunicación con el Ministro del Interior, WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS, en forma directa y no a través de su comando institucional, con el supuesto propósito de dejar ingresar a las personas que apoyaban al entonces presidente CASTILLO TERRONES a la Plaza Mayor como muestra de respaldo popular.

3.2.13. Además, después del mensaje a la Nación sub materia, por orden del entonces Presidente de la República, JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, el ex Ministro del Interior, WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS, una vez más, sin cumplir el orden jerárquico correspondiente, dispuso que MANUEL ELIAS LOZADA MORALES, en su condición de jefe de la VII Región Policial Lima, refuerce la seguridad en casa de los padres de Castillo Terrones, así como, en los domicilios de ANIBAL TORRES VASQUEZ y la ex premier BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO. Orden que el General PNP LOZADA MORALES luego de verificar las direcciones mostro su anuencia respondiéndole "conforme", evidenciándose así el nivel de coordinación que este mantenía con los mencionados acusados.

3.2.14. Aunado a ello, aproximadamente a las 11:45 horas del 07 de diciembre de 2022, inmediatamente después del mensaje a la Nación (emitido por el entonces presidente de la Republica Castillo Terrones), MANUEL ELIAS LOZADA MORALES, en su condición de jefe de la VII región Policial Lima, dio la orden, para que los agentes policiales de la USE, JUSTO JESUS VENERO MELLADO, en su condición de jefe operativo de la Unidad de Servicios Especiales, EDER ANTONIO INFAZON GOMEZ, en su condición de oficial operativo de la Unidad de Servicios Especiales de la Policía Nacional, ubicados en el perímetro de la sede del Congreso de la Republica impidieran el ingreso de congresistas y civiles al mismo.

3.2.15. Tal es así que, JUSTO JESUS VENERO MELLADO, en su condición de Operativo de la Unidad de Servicios Especiales de la Policía Nacional del Perú, el día 07 de diciembre de 2022, en circunstancias en que se desempeñaba como jefe operativo de la Unidad de Servicios Especiales de la Policía Nacional en el perímetro del Congreso de la República, ordeno al personal policial a su cargo, cumplir con la orden dada por el jefe de la VII región Policial Lima Gral., PNP MANUEL ELIAS LOZADA MORALES, relacionada al impedimento al ingreso de congresistas y civiles a la sede del Congreso de la República.

3.2.16. ASI como también, EDER ANTONIO INFAZON GOMEZ, en su condición de oficial operativo de la Unidad de Servicios Especiales de la Policía Nacional, el 07 de diciembre de 2022, en circunstancias en que se desempeñaba como oficial operativo de la Unidad de Servicios Especiales de la Policía Nacional en el perímetro del Congreso de la República, específicamente en el cruce de Jr. Huallaga con Jr. Ayacucho, valiéndose de su investidura como miembro de la Policía Nacional del Perú, impidió el ingreso de las congresistas Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y Vivian Olivos Martínez, a la sede del parlamento, conforme fue ordenado previamente por MANUEL ELIAS LOZADA MORALES y JUSTO JESUS VENERO MELLADO, referida al impedimento al ingreso de congresistas y civiles a la sede del Congreso de la República.

### 3.3.3. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

3.3.1. Tras la difusión del citado mensaje de la nación, se desarrolló una reunión en la sede del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en la que participaron altos mandos militares y policiales, quienes decidieron no respaldar la decisión asumida por el entonces presidente de la República, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES; por lo cual, emitieron el Comunicado Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú N.º 001-2022-CCFFAA-PNP, del 07 de diciembre de 2022, cuyo tenor es como sigue: *"El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, ponen en conocimiento de la opinión pública lo siguiente: Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú son respetuosas del orden constitucional establecido; el artículo 134º de la Constitución Política, establece que el presidente de la República está facultado para disolver el Congreso, si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. Cualquier acto contrario al orden constitucional establecido constituye una infracción a la Constitución y en General el no acatamiento por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú [...]".*

3.3.2. Por otro lado, el Congreso de la República vaco al ex presidente JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, al promediar las 13:21 horas del 07 de diciembre de 2022. Luego de dicha votación, mediante Resolución del Congreso N.º 001-2022- 2023-CR, de la misma fecha, fue aprobada la vacancia de la Presidencia de la República, poniendo fin al mandato presidencial de CASTILLO TERRONES.

3.3.3. En esas circunstancias, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, habría gestionado ante funcionarios de la República Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el asilo político para él y su núcleo familiar; siendo el presidente de dicha República quien habría otorgado su aceptación a tal pedido, ordenando a su Embajador en el Perú, que brinde las facilidades correspondientes al referido investigado.

3.3.4. Es así que, con la confianza de obtener el asilo pretendido, JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, conjuntamente con su cónyuge Lilia Paredes Naval o y sus dos menores hijos, acompañados del entonces Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de

Ministros y ex Premier, ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ, salieron de Palacio de Gobierno, al promediar las 13:20 horas del día 07 de diciembre de 2022, distribuidos en dos vehículos asignados a la familia presidencial, siendo uno de estos, el vehículo de placa de rodaje EGY-552 [denominado "cofre"], en el que se desplazaban el aún entonces mandatario CASTILLO TERRONES, su cónyuge y su menor hija de iniciales A. C. P. (11), conjuntamente con el funcionario TORRES VÁSQUEZ, y que era conducido por el S1 PNP Joseph Michael Grandez López, encontrándose como copiloto el SS PNP Nilo Aladino Irigoín Chávez [Seguridad inmediata del Presidente de la República]; en tanto que, en el segundo vehículo, se desplazaba, entre otros, el menor hijo del Jefe de Estado, de Iniciales A. C. P. (17).

3.3.5. Durante el desplazamiento de los dos vehículos antes señalados, cuando estos se encontraban a la altura del cruce entre la Av. Tacna y la Av. Nicolás de Piérola, en el Cercado de Lima, el SS. PNP Nilo Aladino Irigoín Chávez, ordenó al S1 PNP Joseph Michael Grandez López, se dirija a la sede de la Embajada de México, ubicada en la Av. Jorge Basadre N.º 710 - San Isidro, por lo que este último prosiguió con dirección a dicha embajada; sin embargo, a las 13:35 horas aproximadamente, ya habiendo sido vacado JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, el Coronel PNP Walter Bryan Erick Ramos Gómez [Jefe División de Seguridad Presidencial], recibió la llamada telefónica del General PNP Iván Lizzetti Salazar [Director de Seguridad del Estado], disponiendo que por orden superior, se intervenga a JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, por encontrarse incurso en flagrante delito.

3.3.6. Es así que, al promediar las 13:42 horas de la misma fecha, personal policial intervino a la comitiva en la que se desplazaba el ex Presidente de la República JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES, a la altura de la intersección entre la Av. Garcilaso de la Vega y la Av. España, en el Cercado de Lima, procediendo a la detención del mismo, quien fue trasladado en tal condición a la sede de la Región Policial Lima, ubicada en la Av. España N.º 400, en el Cercado de Lima, a fin de llevarse a cabo los actos de investigación correspondientes.

#### IV. IMPUTACIÓN ESPECÍFICA CONTRA WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS, EN CALIDAD DE COAUTOR DEL DELITO DE REBELIÓN

4.1. Se imputa a WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS, en su condición de Ministro del Interior, ser COAUTOR del Delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de REBELIÓN ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 346º del Código Penal.

4.2. El haberse alzado en armas y suprimir el régimen constitucional, para lo cual el día miércoles 07 de diciembre de 2022, en horas de la mañana, se reunieron al interior del despacho presidencial del Palacio de Gobierno, JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES, entonces presidente de la República, BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO, entonces presidenta del Consejo de Ministros, ROBERTO HELBERT SANCHEZ PALOMINO, entonces Ministro de Comercio Exterior y Turismo, ANIBAL TORRES VASQUEZ, entonces Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin de acordar ilícitamente disolver el Congreso de la Republica e instaurar un estado de excepción en el Perú, sin que se configuren los presupuestos establecidos en el artículo 134º de la Constitución política del Estado. Lo cual se materializo posteriormente a través del mensaje a la Nación.

4.3. Para tal efecto, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Raúl Enrique Alfaro Alvarado, manifestó: "recibí una llamada vía WhatsApp del ministro del Interior, Willy Arturo Huerta Olivas (...) indico que se encontraba en Palacio de Gobierno y que me iba a pasar con el Presidente de la República, entonces el Presidente señaló: 'General cierre el Congreso, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que están adentro e intervenga a la Fiscal de la Nación, además (...) teníamos que dar seguridad a la casa de sus padres, de la Premier Betssy Chávez Chino y del Dr. Aníbal Torres Vásquez'".

## DÉCIMO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Los hechos imputados a Huerta Olivas fueron calificados como delito de **REBELIÓN**, tipificado en el artículo 346º del Código Penal:

**10.1** El delito de **REBELIÓN** se encuentra tipificado en los términos siguientes:

### **Artículo 346.- Rebelión**

*"El que se alza en armas para variar la forma de gobierno, deponer al gobierno legalmente constituido o suprimir o modificar el régimen constitucional, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años."*

## DÉCIMO PRIMERO.- SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS EN EL TIPO PENAL

Con relación a la subsunción típica del delito de **REBELIÓN** se tiene como figura en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y replicado en la resolución de formalización que los hechos atribuidos en este extremo a Huerta Olivas subsumidos en el delito de Rebelión, previsto y sancionado en el artículo 346º del Código Penal se consuma con el alzamiento en armas, no requiriendo para su configuración el que se logre la finalidad de la acción, esto es, atentar contra la organización política o constitucional del Estado; así el acusado Huerta Olivas, en su condición de Ministro del Interior, el 07/12/2022, en horas de la mañana, se habría reunido con Betssy Betzabet Chávez Chino (presidenta del Consejo de Ministros), Aníbal Torres Vásquez, (Asesor II del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros) y Roberto Helbert Sánchez Palomino (ministro de Comercio Exterior y Turismo), a fin concertar llevar a cabo la comisión del delito de rebelión, el mismo que se habría

materializado a través del mensaje a la nación dado en la misma fecha, por el hoy ex presidente Castillo Terrones, así como haber dado la orden al Comandante General de la Policía Nacional del Perú, Raúl Enrique Alfaro Alvarado, para que cierre el Congreso de la República, no permita el ingreso de ninguna persona y saque a los que se encontraban al interior de dicho recinto, y a la vez, que intervenga a la Fiscal de la Nación.

Así producto de los presuntos acuerdos ilícitos en los que habría tomado parte el acusado Huerta Olivas se habría materializado el delito de rebelión. Para tal efecto, el entonces ex mandatario Castillo Terrones, dio un mensaje a la Nación propalado a nivel nacional por distintos medios de comunicación, de cuyo contenido, transcrito en la presente investigación mediante Acta Fiscal de 07/12/2022, se desprende principalmente lo siguiente: “[...] Por lo que, en atención al reclamo ciudadano a lo largo y ancho del país, tomamos la decisión de establecer un Gobierno de Excepción orientado a restablecer el estado de derecho y la democracia, a cuyo efecto se dictan las siguientes medidas: Disolver temporalmente el Congreso de la República e instaurar el gobierno de emergencia excepcional, convocar en el más breve plazo a elecciones para un nuevo Congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva Constitución, en un plazo no mayor de nueve meses a partir de la fecha y hasta que se instaure el nuevo Congreso de la República, se gobernará mediante decretos ley, se decreta el toque de queda a nivel nacional a partir del día de hoy, miércoles 7 de diciembre del 2022 desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente; se declara en reorganización el sistema nacional de justicia, Poder Judicial y Ministerio Público, Junta Nacional de Justicia y Tribunal Constitucional. [...]”

#### **DÉCIMO SEGUNDO.- SUFICIENTES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**

El *fumus delicti comissi*, consiste en la existencia de indicios racionales de

criminalidad –es la denominada “apariencia y justificación del derecho subjetivo”, que en el proceso penal importa, una razonada atribución del hecho punible a una persona determinada. Ha de existir, pues, una imputación formal contra una persona determinada. El *fumus* debe referirse, de un lado, a un delito que haya ocasionado un daño o perjuicio material o moral; y, de otro, a que los referidos indicios –ciertamente, “procedimentales”- evidencien una relación de causalidad con el sujeto contra el que se adoptan: imputado o tercero civil<sup>4</sup>. Para la adopción de una medida coercitiva no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad<sup>5</sup> de la ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria<sup>6</sup>; valiéndose de toda la información oralizada y acopiada hasta este momento (primeros recaudos). Debe existir un alto grado de probabilidad de que el imputado ha cometido el hecho y de que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

**DÉCIMO TERCERO.-** En el presente caso, del análisis de los actuados, se tiene los elementos de convicción que constan en el apartado XII, numeral 12.2 de la solicitud del Actor Civil; en consecuencia, se puede afirmar la existencia de un estándar probatorio a nivel de “*sospecha reveladora*”, esto es, el grado intermedio de la sospecha, consistente en la existencia de hechos o datos básicos que sirvan racionalmente de indicios, conforme

<sup>4</sup> Acuerdo Plenario N.º 7-2011/CJ-116, de 06 de diciembre de 2011, emitido en el VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, fundamento jurídico 19 A.

<sup>5</sup> La probabilidad significa un acercamiento plausible al éxito de la acción emprendida, esto es, el juicio del sujeto cognoscente quien estima haberse acercado al resultado buscado, el conocimiento de la verdad, aunque reconoce no haberlo alcanzado totalmente; en otras palabras, no está convencido de estar en posesión de la verdad, pero cree que se ha aproximado bastante a ella. La probabilidad, conforme a su grado es positiva o negativa, según que los elementos de prueba que confirman la hipótesis superen a aquellos que la rechazan, aunque sin descartar absolutamente la solución contraria y viceversa. Intuitivamente, certeza o certidumbre se diferencia cualitativamente de probabilidad, pero la diferencia no es tan notable si exigimos una gran probabilidad. (MAIER, Julio. *Derecho Procesal Penal. Fundamentos*. Tomo I, 2º Edición, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2004, pp. 843-847.

<sup>6</sup> ORÉ GUARDIA, Arsenio. *Manual de Derecho Procesal Penal. Las medidas de coerción en el proceso penal*. Tomo II, Editorial Reforma, Lima, 2014, p.

a los términos establecidos en el literal B del fundamento jurídico 24 de la Sentencia Plenaria Casatoria N°1-2017/CIJ-433 de la Corte Suprema de Justicia de la República.

**DÉCIMO CUARTO.-** Conforme el requerimiento del Actor Civil se tiene lo siguiente información de los bienes cuyo embargo se solicita, proveniente de la plataforma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP):

TITULAR		<b>Willy Arturo Huerta Olivas</b>		DNI		44426716		
REGISTRO				Propiedad inmueble				
N.º	IDENTIFICACIÓN		UBICACIÓN	VALORIZACIÓN	MONTO A EMBARGAR			
1.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 282.34</li> <li>• Valor del terreno: S/ 237 634.13</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 118 817.06</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.		
	PARTIDA							
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS						
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta						
2.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 185.24</li> <li>• Valor del terreno: S/ 863 348.17</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 431 674.08</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.		
	PARTIDA							
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS						
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta						

3.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 471.76</li> <li>• Valor del terreno: S/ 333 005.78</li> </ul>	<p>Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 166 502.89</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.</p>
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
4.	OFICINA REGISTRAL	Callao - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 584.37</li> <li>• Valor del terreno: S/ 50 767.53</li> </ul>	<p>Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 25 383.76</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.</p>
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
5.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 296.83</li> <li>• Valor del terreno: S/ 4' 950 519.59</li> </ul>	<p>Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 1' 237 629.9</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.</p>
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <b>Ciro Eduardo Huerta Alvarado</b> , <b>Judith Sonia Huerta Olivas</b> y <b>Kelly Vanessa Huerta Olivas</b>			

6.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 290.05</li> <li>• Valor del terreno: S/ 140 709.59</li> </ul>	<p>Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 35 177.39</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.</p>
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <small>Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas</small>			
7.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 002.23</li> <li>• Valor del terreno: S/ 742 896.67</li> </ul>	<p>Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 185 724.16</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.</p>
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <small>Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas</small>			
8.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 584.37</li> <li>• Valor del terreno: S/ 345 447.49</li> </ul>	<p>Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 86 361.87</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.</p>
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <small>Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas</small>			

El monto de embargo se solicita hasta por la suma de **S/ 2' 287 271.11 (dos millones doscientos ochenta y siete mil doscientos setenta y uno con 11/100 soles)**

Asimismo, el Procurador solicita orden de inhibición para disponer o gravar sobre los derechos y acciones que le correspondan a Huerta Olivas de los bienes siguientes:

TITULAR		Willy Arturo Huerta Olivas		DNI	44426716
REGISTRO			Propiedad inmueble		
N.º	IDENTIFICACIÓN		UBICACIÓN	VALORIZACIÓN	MONTO A EMBARGAR
1.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>Valor unitario del predio: USD 1 282.34</li> <li>Valor del terreno: S/ 237 634.13</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 118 817.06</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
2.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>Valor unitario del predio: USD 1 185.24</li> <li>Valor del terreno: S/ 863 348.17</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 431 674.08</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
3.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX	Pasaje común con entrada	<ul style="list-style-type: none"> <li>Valor unitario del predio:</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita

	PARTIDA			USD 1 471.76	la medida cautelar en <b>S/ 166 502.89</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS		• Valor del terreno: S/ 333 005.78	
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
4.	OFICINA REGISTRAL	Callao - Zona Registral IX		• Valor unitario del predio: USD 584.37	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 25 383.76</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA			• Valor del terreno: S/ 50 767.53	
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
5.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		• Valor unitario del predio: USD 296.83	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 1' 237 629.9</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA			• Valor del terreno: S/ 4' 950 519.59	
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <b>Ciro Eduardo Huerta Alvarado</b> , <b>Judith Sonia Huerta Olivas</b> y <b>Kelly Vanessa Huerta Olivas</b>			
6.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX	Jirón San Cristóbal N.º	• Valor unitario del predio:	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita

	PARTIDA			USD 1 290.05	la medida cautelar en <b>S/ 35 177.39</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS		• Valor del terreno: S/ 140 709.59	
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <small>Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas</small>			
7.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		• Valor unitario del predio: USD 1 002.23	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 185 724.16</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA			• Valor del terreno: S/ 742 896.67	
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <small>Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas</small>			
8.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		• Valor unitario del predio: USD 584.37	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 86 361.87</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA			• Valor del terreno: S/ 345 447.49	
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <small>Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas</small>			

**DÉCIMO QUINTO.-** Este Juzgado señala que *"el fumus delicti comissi consta de dos reglas: la primera, referida a la constancia en la causa de la existencia de un hecho que presenta los caracteres de delito, referidos a sus aspectos objetivos, la cual debe ser mostrada por los actos de investigación, que en este caso deben ofrecer plena seguridad sobre su acaecimiento; y la segunda, que está en función del juicio de imputación contra el inculpado, juicio que debe contener un elevadísimo índice de certidumbre y verosimilitud –o alto grado de probabilidad (no certeza)- acerca de su intervención en el delito"*<sup>7</sup>. En conclusión, respecto a este primer requisito, los elementos de convicción glosados en los considerandos precedentes permiten observar que se cumple de manera satisfactoria la exigencia de suficiencia probatoria requerida, lo cual constituye la apariencia del buen derecho *"fumus bonis iuris"* de esta medida cautelar personal, la misma que debe encontrarse referida a la intervención (autor o partícipe) de un delito. En ese sentido, se considera que la actividad de investigación desplegada por el representante del Ministerio Público y los primeros recaudos obtenidos durante la investigación resultan suficientes para la realización o materialización de los hechos ilícitos investigados como también en la participación del investigado en los mismos. Se ha superado el primer requisito que establece la norma procesal penal.

**DÉCIMO SEXTO.-** Teniendo en cuenta que, los elementos de convicción acopiados por el Ministerio Público son suficientes para brindar un alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos materia de imputación contra Huerta Olivas y su responsabilidad en los mismos; en consecuencia, existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito imputado a lo que se

---

<sup>7</sup> VILLEGAS PAIVA, Elky Alexander. Límites a la detención y prisión preventiva, Gaceta Jurídica, primera edición, Lima – Perú, julio 2016, página 295.

encontraría vinculado el imputado en calidad de autor. Es pertinente tener en cuenta que, no se exige que se tenga certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de probabilidad de la ocurrencia de los hechos, lo que se acreditaría con los elementos de convicción que existen y que ya fueron mencionados.

### **DECIMO SÉPTIMO.- RIESGO FUNDADO DE INSOLVENCIA, OCULTAMIENTO O DESAPARICIÓN DEL BIEN**

Las medidas contra los bienes, además de los fines que suelen presentarse asociados al derecho penal, a la pena y al proceso, también se les asocia fines de protección de las víctimas en el sentido de asegurarles una indemnización, pues hay una obligación para el funcionario judicial de pronunciarse sobre los perjuicios causados con la conducta ilícita y garantizando una eventual condena civil frente a la demanda de este tipo –o el incidente de reparación integral en el proceso penal acusatorio–; entonces, la naturaleza dual de las medidas cautelares sobre los bienes merecen un mayor cuidado en su tratamiento, pues el hecho de que con ellas se busque asegurar el pago de una indemnización es muy diferente a que tenga fines asociados a la eficacia del proceso penal<sup>8</sup>.

**DECIMO OCTAVO.-** El *periculum in mora*, es el peligro o daño jurídico derivado del retardo del procedimiento. Consiste en el riesgo de daño para la efectividad de la tutela judicial pretendida en el proceso principal. Se debe acreditar la concreta probabilidad de que se produzcan, durante la pendencia del proceso, situaciones que impidan o dificulten la eficacia del procedimiento penal y civil de condena, que pueda incorporar la sentencia penal –peligro de infructuosidad–. En el proceso penal ello se concreta por el “peligro de fuga” o de ocultamiento personal o

---

<sup>8</sup> MOSQUERA MORENO, Luis Amin. *Las medidas cautelares en el proceso acusatorio*, tercera edición, Medellín – Colombia, 2005, Librería Jurídica Sánchez R. Ltda., página 128.

patrimonial del imputado. Lo relevante del *periculum* es la comprobación de la extensión del daño causado por el imputado como consecuencia del delito perpetrado. Pero también, el tiempo que dure el proceso, cuyo retraso puede hacer ineficaz la respuesta jurisdiccional si no se adoptan medidas tendentes a mantener la situación presente, o a evitar maniobras lesivas para los derechos de la víctima derivadas del comportamiento del imputado<sup>9</sup>.

**DÉCIMO NOVENO.-** Para determinar el riesgo fundado de insolvencia del imputado o de ocultamiento o desaparición de bienes, debe valorarse las características del hecho o del acusado. Al respecto, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, se trata de ilícitos penales sancionados con penas privativas de libertad, de larga duración. Asimismo, el delito de rebelión, importa un reproche trascendente, pues existiría incumplimiento de deberes de un alto funcionario público, se trata del ex Ministro del Interior, lo que actor civil estimó una reparación civil ascendente a la suma de S/ 67 711 048.33 (sesenta y siete millones setecientos once mil cuarenta y ocho con 33/100 soles) que se pagarán en forma solidaria en caso se dicte sentencia condenatoria, por lo que el acusado Huerta Olivas podría ocultar sus bienes.

**VIGÉSIMO.-** Ahora bien, el citado acusado es agente primario –no se acreditó que registre antecedentes penales–, y tiene grado de instrucción superior –ex Ministro de Interior–; siendo así, es conocedor del reproche penal que acarrear conductas delictivas y tal como se habría desarrollado la actividad delictiva, está en la capacidad para disponer

---

<sup>9</sup> Acuerdo Plenario N.º 7-2011/CJ-116, de 06 de diciembre de 2011, emitido en el VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, fundamento jurídico 19 B.

libremente de sus bienes, declarándose insolvente, y de esta forma evitar resarcir el daño causado por el probable delito cometido.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Es preciso señalar que, el daño causado que habría ocasionado el acusado en su calidad de Ministro del Interior, con su conducta delictiva produjo una considerable afectación a la imagen institucional de la institución del Ministerio del Interior y del propio país, y la misma repercute de manera negativa en la apreciación de la sociedad; es decir, genera conmoción social por la materialización de los delitos contra el orden constitucional y otros los cuales su agente activo resulta ser nada más que un alto cargo como funcionario público, con intervención de otros altos funcionarios públicos (ex presidente y ministros), lo cual además justifica el monto total que la Procuraduría solicita como reparación civil, y la suma por la cual se solicita la medida de embargo e inhibición.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.- SOBRE LA CONTRACAUTELA**

De conformidad con el artículo 303º numeral 2 del CPP *"El actor civil debe ofrecer contracautela. Ésta no será exigible en los supuestos previstos en el artículo 614 del Código Procesal Civil"*. En este caso, la Procuraduría General del Estado solicita las medidas coercitivas reales en su condición de actor civil, por lo que no le es exigible la contracautela, de conformidad con el artículo 614º del Código Procesal Civil, según el cual *"Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los Gobiernos Regionales y Locales y las universidades están exceptuados de prestar contracautela. También lo está la parte a quien se le ha concedido Auxilio Judicial"*. En ese sentido, la Procuraduría al ser parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que forma parte del Poder Ejecutivo, está exenta de presentar

contracautela.

### VIGÉSIMO TERCERO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES

Tal como lo requiere el actor civil en su solicitud a fojas 03 y siguientes y las copias literales a fojas 66 a 270, los bienes afectados con las medidas son los siguientes:

TITULAR	Willy Arturo Huerta Olivas		DNI	44426716
REGISTRO		Propiedad inmueble		
N.º	IDENTIFICACIÓN	UBICACIÓN	VALORIZACIÓN	MONTO A EMBARGAR
1.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 282.34</li> <li>• Valor del terreno: S/ 237 634.13</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 118 817.06</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA			
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS		
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta		
2.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 185.24</li> <li>• Valor del terreno: S/ 863 348.17</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 431 674.08</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA			
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS		
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta		
3.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX	Pasaje común con entrada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio:</li> </ul> Sobre la totalidad del valor del bien se solicita

	PARTIDA			USD 1 471.76	la medida cautelar en <b>S/ 166 502.89</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS		• Valor del terreno: S/ 333 005.78	
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
4.	OFICINA REGISTRAL	Callao - Zona Registral IX		• Valor unitario del predio: USD 584.37 • Valor del terreno: S/ 50 767.53	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 25 383.76</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
5.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		• Valor unitario del predio: USD 296.83 • Valor del terreno: S/ 4' 950 519.59	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 1' 237 629.9</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <b>Ciro Eduardo Huerta Alvarado</b> , <b>Judith Sonia Huerta Olivas</b> y <b>Kelly Vanessa Huerta Olivas</b>			
6.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX	Jirón San Cristóbal N.º	• Valor unitario del predio:	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita

	PARTIDA			USD 1 290.05	la medida cautelar en <b>S/ 35 177.39</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS		• Valor del terreno: S/ 140 709.59	
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas			
7.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		• Valor unitario del predio: USD 1 002.23	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 185 724.16</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA			• Valor del terreno: S/ 742 896.67	
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas			
8.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		• Valor unitario del predio: USD 584.37	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 86 361.87</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA			• Valor del terreno: S/ 345 447.49	
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas			

El monto de embargo se solicita hasta por la suma de **S/ 2' 287 271.11 (dos millones doscientos ochenta y siete mil doscientos setenta y uno con 11/100 soles)**

Asimismo, el Procurador solicita orden de inhibición para disponer o gravar sobre los derechos y acciones que le correspondan al acusado Huertas Olivas de los bienes siguientes:

TITULAR		Willy Arturo Huerta Olivas		DNI	44426716
REGISTRO			Propiedad inmueble		
N.º	IDENTIFICACION		UBICACION	VALORIZACION	MONTO A EMBARGAR
1.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 282.34</li> <li>• Valor del terreno: S/ 237 634.13</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 118 817.06</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
2.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 185.24</li> <li>• Valor del terreno: S/ 863 348.17</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 431 674.08</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
3.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX	Pasaje común con entrada	• Valor unitario del predio:	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita

	PARTIDA			USD 1 471.76 • Valor del terreno: S/ 333 005.78	la medida cautelar en <b>S/ 166 502.89</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
4.	OFICINA REGISTRAL	Callao - Zona Registral IX		• Valor unitario del predio: USD 584.37 • Valor del terreno: S/ 50 767.53	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 25 383.76</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
5.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		• Valor unitario del predio: USD 296.83 • Valor del terreno: S/ 4' 950 519.59	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 1' 237 629.9</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <b>Ciro Eduardo Huerta Alvarado</b> , <b>Judith Sonia Huerta Olivas</b> y <b>Kelly Vanessa Huerta Olivas</b>			
6.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX	Jirón San Cristóbal N.º	• Valor unitario del predio:	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita

	PARTIDA			USD 1 290.05 • Valor del terreno: S/ 140 709.59	la medida cautelar en <b>S/ 35 177.39</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas			
7.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		• Valor unitario del predio: USD 1 002.23 • Valor del terreno: S/ 742 896.67	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 185 724.16</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas			
8.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		• Valor unitario del predio: USD 584.37 • Valor del terreno: S/ 345 447.49	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 86 361.87</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas			

**VIGÉSIMO CUARTO.- MONTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO**

En este caso, independientemente de la pretensión de reparación civil a futuro, solicitada por la Procuraduría Pública, el monto de la afectación debe ser compatible con el título de propiedad ya inscrito, ello de conformidad con el artículo 656° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso. Por tal motivo, el monto total de la medida de embargo e inhibición se solicita hasta por la suma de S/ 2' 287 271.11 (dos millones doscientos ochenta y siete mil doscientos setenta y uno con 11/100 soles), que correspondería al aseguramiento de la pretensión civil ascendente a la suma de S/ 67 711 048.33 (sesenta y siete millones setecientos once mil cuarenta y ocho con 33/100 soles).

En consecuencia, se cumple con los presupuestos establecidos en la Ley para imponer la medida de coerción procesal de carácter real solicitada – embargo en forma de inscripción y orden de inhibición-; por lo que, es atendible el pedido del actor civil.

### DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, **RESUELVE:**

- I. **SE AVOCA** al conocimiento de la presente causa, el Juez que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 000001-2024-P-PJ de 03 de enero de 2024.
- II. **DECLARAR FUNDADA** la solicitud del Procurador General del Estado.
- III. **DICTAR** medida cautelar de **EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN**, por la **suma total** de **S/ 2' 287 271.11** (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 11/100 SOLES), respecto al acusado **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS** (DNI 44426716); en los términos siguientes:

**1. Trabar EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN** sobre los derechos y acciones que le corresponderían acusado Willy Arturo Huerta Olivas sobre los inmuebles siguientes:

TITULAR		Willy Arturo Huerta Olivas		DNI	44426716
REGISTRO			Propiedad inmueble		
N.º	IDENTIFICACIÓN		UBICACIÓN	VALORIZACIÓN	MONTO A EMBARGAR
1.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 282.34</li> <li>• Valor del terreno: S/ 237 634.13</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 118 817.06</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
2.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 185.24</li> <li>• Valor del terreno: S/ 863 348.17</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 431 674.08</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
3.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX	° ,	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 471.76</li> <li>• Valor del terreno: S/ 333 005.78</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 166 502.89</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			

	PROPIETARIO Y/O CO- PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta	Lima		fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
4.	OFICINA REGISTRAL	Callao - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 584.37</li> <li>• Valor del terreno: S/ 50 767.53</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 25 383.76</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO- PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
5.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 296.83</li> <li>• Valor del terreno: S/ 4' 950 519.59</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 1' 237 629.9</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO- PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <b>Ciro Eduardo Huerta Alvarado</b> , <b>Judith Sonia Huerta Olivas</b> y <b>Kelly Vanessa Huerta Olivas</b>			
6.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 290.05</li> <li>• Valor del terreno: S/ 140 709.59</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 35 177.39</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			

	PROPIETARIO Y/O CO- PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas			calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
7.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 002.23</li> <li>• Valor del terreno: S/ 742 896.67</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 185 724.16</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO- PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas			
8.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 584.37</li> <li>• Valor del terreno: S/ 345 447.49</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 86 361.87</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO- PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas			

Este embargo se dicta hasta por la suma de **S/ 2' 287 271.11 (dos millones doscientos ochenta y siete mil doscientos setenta y uno con 11/100 soles).**

**IV. DICTAR ORDEN DE INHIBICIÓN DE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES BIENES:**

TITULAR		Willy Arturo Huerta Olivas		DNI	44426716
REGISTRO			Propiedad inmueble		
N.º	IDENTIFICACIÓN		UBICACIÓN	VALORIZACIÓN	MONTO A EMBARGAR
1.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 282.34</li> <li>• Valor del terreno: S/ 237 634.13</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 118 817.06</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
2.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 185.24</li> <li>• Valor del terreno: S/ 863 348.17</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 431 674.08</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
3.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 471.76</li> <li>• Valor del terreno: S/ 333 005.78</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 166 502.89</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponderán a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			

					048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
4.	OFICINA REGISTRAL	Callao - Zona Registral IX	N.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 584.37</li> <li>• Valor del terreno: S/ 50 767.53</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 25 383.76</b> respecto al 50% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas al fenecimiento de la sociedad de gananciales, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sociedad conyugal conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> y Marialith Rojas Ordoñez De Huerta			
5.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 296.83</li> <li>• Valor del terreno: S/ 4' 950 519.59</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 1' 237 629.9</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA	43326449			
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <b>Ciro Eduardo Huerta Alvarado</b> , <b>Judith Sonia Huerta Olivas</b> y <b>Kelly Vanessa Huerta Olivas</b>			
6.	OFICINA REGISTRAL	Lima - Zona Registral IX	San	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 290.05</li> <li>• Valor del terreno: S/ 140 709.59</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 35 177.39</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformada por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , <b>Ciro Eduardo Huerta Alvarado</b> , <b>Judith Sonia Huerta Olivas</b> y <b>Kelly Vanessa</b>			

		Huerta Olivas			048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
7.	OFICINA REGISTRAL	Lima – Zona Registral IX	lote 15,	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 1 002.23</li> <li>• Valor del terreno: S/ 742 896.67</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 185 724.16</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA				
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas			
8.	OFICINA REGISTRAL	Lima – Zona Registral IX	Manzana H, lote 16, Asentamiento Humano Playa Rímac – Callao – Callao – Lima	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor unitario del predio: USD 584.37</li> <li>• Valor del terreno: S/ 345 447.49</li> </ul>	Sobre la totalidad del valor del bien se solicita la medida cautelar en <b>S/ 86 361.87</b> respecto al 25% de las acciones y derechos que le corresponden a Huerta Olivas en su calidad de ser uno de los cuatro copropietarios del bien inmueble, en atención a los 2' 287 271.11 que forman parte del aseguramiento de la pretensión civil ascendente a S/ 67' 711 048.33, solicitados como potencial pago de reparación civil.
	PARTIDA	P01117984			
	LIBRO	REGISTRO DE PREDIOS			
	PROPIETARIO Y/O CO-PROPIETARIO	Sucesión intestada conformado por <b>Willy Arturo Huerta Olivas</b> , Ciro Eduardo Huerta Alvarado, Judith Sonia Huerta Olivas y Kelly Vanessa Huerta Olivas			

- V. **OFÍCIESE** al Jefe de Registro de Públicos (SUNARP) – Zona Registral N° IX – Sedes Lima y Callao – Oficina Registral de Lima y Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima, remitiendo los partes judiciales correspondientes (copias certificadas de la presente resolución por duplicado), a fin cumpla con lo ordenado en la presente resolución, debiendo informar a este juzgado el cumplimiento de la misma.

- VI. **DISPONER** que, una vez ejecutada la medida real, se notifique a los demás sujetos procesales, para el conocimiento del mismo.
- VII. **AL PRIMER OTROSÍ DIGO: TÉNGASE** por consignado la casilla electrónica **SINOE N.º 119188**, domicilio procesal y correo electrónico señalados en el presente escrito.
- VIII. **AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO: TÉNGASE** presente la representación del Procurador General del Estado a favor de los abogados señalados a fin intervengan de manera directa y expresa, indistinta o conjuntamente en la defensa jurídica del Estado.
- IX. **AL TERCER OTROSÍ DIGO: TÉNGASE** presente lo señalado.
- X. **NOTIFÍQUESE** al actor civil conforme a ley.

JCCHS/smlb

RESERVADO